

DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO MP-022-2021 Y EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A INMOBILIARIA Y COMERCIAL CUVI LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1403

Santiago, 15 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°119123/45/2021, que designa jefa del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, por otra parte, el D.S. N°38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 de aquel cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la SMA.

4° Que, en este contexto, con fecha 31 de marzo de 2021, y mediante la resolución exenta N°748, esta Superintendencia ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de la Inmobiliaria y Comercial Cuvi Limitada, como titular del establecimiento Carnicería Los Ganaderos, ubicado en calle Simpson N°665, comuna de Coyhaique.

5° Que, dichas medidas provisionales pre-procedimentales se fundamentaron en la superación de la norma de emisión D.S. N°38/2011 MMA, luego de la actividad de fiscalización y medición de ruido realizada el 30 de diciembre de 2020 a las 21:30 horas en la calle Simpson N°647, comuna de Coyhaique, tras haber recibido una denuncia registrada bajo el ID 59-XI-2020. Dicha actividad concluyó que la fuente superó el límite establecido para una Zona II, en periodo nocturno, por 7 decibeles.

6° Que las medidas provisionales decretadas por esta Superintendencia, le ordenaron al titular realizar, en lo pertinente, lo siguiente:

- a) Instalar una pantalla acústica de una altura suficiente para que interrumpan la transmisión directa entre los sistemas de refrigeración y el segundo piso de la propiedad ubicada en Simpson N° 647, Coyhaique.
- b) Prohibir el uso de los equipos de refrigeración ubicados en la carnicería, durante el periodo de tiempo comprendido entre las 20:55 y las 7:06 horas.
- c) Dar inicio a la implementación de alguna de las medidas técnicas que señala el estudio acústico preparado para la carnicería, presentado mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2021.

7° Que además, se requirió al titular que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas, haga entrega de un informe de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, la cual deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente.

8° Que, a raíz de la dictación de las medidas provisionales detalladas anteriormente, funcionarios de este servicio realizaron actividades de fiscalización los días 23 y 29 de abril de 2021, con el objeto de verificar su cumplimiento. Las conclusiones obtenidas en las actividades de inspección, junto el análisis de antecedentes entregados y las acciones que implementó el titular, fueron sistematizadas en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2021-975-XI-MP. Copia del mismo se acompaña al presente acto, y se considera parte integral del mismo.

9° Que, de relevancia resulta destacar los siguientes puntos levantados por el informe:

- a) Respecto de la pantalla acústica ya mencionada, se constató mediante visita en terreno realizada el 22 de abril de 2021, que la misma no fue implementada.

- b) Sobre la prohibición de uso de los equipos de refrigeración ubicados en la carnicería, no fue reportado registro alguno que diera cuenta del acatamiento a la prohibición.
- c) En lo que respecta a la implementación de las medidas técnicas que señala el estudio acústico preparado para la carnicería, el informe se pronuncia positivamente, haciendo referencia a que el titular hizo entrega de reportes de avance mediante correo electrónico. Estas instalaciones fueron revisadas por los funcionarios, con fecha 22 de abril de 2021, constatando que se habrían seguido las indicaciones técnicas de materialidad realizadas por el estudio acústico contratado por el titular.
- d) Tras la medición realizada, se concluyó -luego de las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión- que el nivel de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), daría cumplimiento a los límites máximos definidos para esa zona por la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA.

Fecha	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
23/04/2021	47	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
29/04/2021	49	No afecta	II	Diurno	60	No Supera

- e) En relación a este punto, el informe destaca que, en el entendido de que los equipos ruidosos del establecimiento pueden ser identificados como dispositivos según la definición del numeral 8, del artículo 6 de la D.S. N°38/2011 MMA, si se mantuvieran constantes las condiciones de medición (a saber, se manejen adecuadamente las condiciones ambientales, se corrija el ruido de fondo y se excluyan los ruidos ocasionales), sería posible extrapolar el resultado obtenido en periodo diurno, al nocturno.
- En este escenario hipotético, el establecimiento estaría superando los límites definidos por la normativa, puesto que al tratarse de una zona II, el máximo permitido es de 45 decibeles durante el periodo nocturno.
- Lo anterior, en aplicación de los fundamentos contenidos en el memorando de Fiscalía N° 13792/2017, que se refiere a la materia.
- f) Finalmente, el informe de fiscalización no se pronuncia respecto del informe de ETFA que fue requerido al titular.

10° Que, si bien en estricto rigor las medidas de construcción de un muro provisorio y de apagado de equipos fueron abiertamente incumplidas por la Inmobiliaria y Comercial Cuvi Limitada, si se dio cumplimiento -con creces- a la medida más definitiva, de comenzar las gestiones para dar aislamiento acústico a la fuente, según las especificaciones técnicas contenidas en el informe ya mencionado.

11° Que, el objetivo último de la medida provisional contenida en la resolución exenta N°748/2021, es la gestión del riesgo a la salud de la población que se levantó mediante la medición realizada el día 30 de diciembre de 2020.

12° Que, por lo anterior no es posible entender que lo ordenado fue cumplido íntegramente, mas no resulta correcto determinar un incumplimiento total de la medida, entendiendo que el grado de implementación que presentó el cierre definitivo si ayudó a gestionar el riego a la salud de la población que justificó el inicio de este procedimiento administrativo. En virtud lo anterior, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PONGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo MP-024-2020 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°748, de fecha 31 de marzo de 2021, respecto del establecimiento Carnicería Los Ganaderos, cuyo titular es la Inmobiliaria y Comercial Cuvi Limitada, Rut N° 78.871.950-7, por la razones expuesta precedentemente.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB / MRM / LMS

Notifíquese personalmente por funcionario:

– Carnicería Los Ganaderos, Simpson N° 665, comuna de Coyhaique, región de Aysén.

Notificación por casilla electrónica:

– Marcia Aranta Villanueva, arantes.josefa@gmail.com

Adj:

– Informe de Fiscalización Ambiental Medida Provisional DFZ-2021-975-XI-MP.

C.C.:

– Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.

– Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.

– Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

– División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.

– Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.

– Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 7089/2021

MP-022-2021